

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.034
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **14 ABRIL de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0164-20	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DE VALLEDUPAR-COOMULAVAL.	5	12/04/2021	PARV No.173	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0164-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DE VALLEDUPAR "COOMULAVAL":</p> <p>ORDEN DE SUSPENSION DE LABORES</p> <p>1. REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN para el desarrollo actividades mineras en el área concesionada, respecto de las personas que no se encuentren cobijadas con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), afiliación y pago oportuno de la misma, de acuerdo con lo indicado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 036 del 26 de marzo de 2021. La cual fue recomendada en el Auto PARV No 678 del 11 de noviembre de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en el Acta de Fiscalización Integral de la inspección de campo adelantada el 20 de octubre de 2020, la cual fue notificada a la Representante Legal de la Cooperativa titular en el desarrollo de la citada diligencia.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0164-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión, de acuerdo a lo evidenciado en la visita del 17 de febrero de 2021, para lo cual, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No.0164-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los registros de inventarios de producción correspondientes al año 2020, ya que al momento de la visita estos no fueron presentados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra con actividad minera, esto teniendo en cuenta que en la diligencia de inspección de campo se evidenció personal desarrollando actividades extractivas y otras labores inherentes a la operación minera, en este sentido, se establece desde el punto de vista técnico que, el área concesionada está siendo intervenida con labores de explotación de acuerdo con su etapa contractual. Aunado a lo anterior, se hace necesario mencionar, que todas las actividades adelantadas por la titular se han llevado a cabo dentro del polígono otorgado.</p> <p>2. Informar que como resultado de la visita efectuada no se evidencio presencia de minería ilegal dentro del título, frente a lo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>cual se deba iniciar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>3. Recordar al titular que debe dar cumplimiento a las recomendaciones, instrucciones técnicas y medidas impuestas en las visitas de fiscalización anteriores.</p> <p>4. Se recomienda al titular seguir implementando los Protocolos de Bioseguridad para la Covid-19</p> <p>5. Se recuerda a la Cooperativa titular que todas las actividades y/o labores mineras deben ajustarse a lo proyectado en el plan minero aprobado y a lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental impuesto por CORPOCESAR, especialmente a lo relacionado con el método de explotación y al dimensionamiento geométrico del mismo.</p> <p>6. Informar al titular que mediante Auto PARV 059 del 08 de febrero de 2021, se indicó en el Auto PARV No 736 del 27 de noviembre de 2020, lo siguiente <i>“Informar a la sociedad titular que una vez sea resuelta la solicitud de prórroga del contrato 0164-20, se le dará trámite a la solicitud de disminución de producción presentada mediante radicado No. 20199060335272 del 13 de diciembre de 2019”</i></p> <p>7. Informar al titular que en Auto PARV No 059 del 08 de febrero de 2021, se informó que el memorial allegado bajo el radicado No. 20199060313192 del 16 de mayo de 2019, por medio del cual, se solicitó prórroga del Contrato de Concesión No. 164-20, por un término de once (11) años, con fundamento en lo señalado a través del Artículo 77 de la Ley 685 de 2001, se encuentra en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera en estudio técnico y jurídico.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV No. 0357 del 28 de abril de 2016 le fue realizado un requerimiento bajo apremio de multa. Auto PARV No. 419 del 14 de agosto de 2017 bajo causal de caducidad y</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>apremio de multa. Auto PARV No. 950 del 30 de diciembre de 2019 bajo apremio de multa. Auto PARV No. 678 del 11 de noviembre de 2020; que a la fecha persisten algunos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. Informar al titular que a la fecha no dado cumplimiento a unos requerimientos efectuados en el Auto PARV No. 950 del 30 de diciembre de 2019.</p> <p>10. Dar traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo - Seccional Cesar, el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.036 del 26 de marzo de 2021, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo. Y específicamente sobre lo siguiente:</p> <p><i>“REITERAR la medida de suspensión para el desarrollo actividades mineras en el área concesionada, respecto de las personas que no se encuentren cobijadas con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), afiliación y pago oportuno de la misma,”.</i></p> <p>11. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 036 del 26 de marzo de 2021.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0175-20	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LAS CASITAS.	4	12/04/2021	PARV No.174	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0175-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JUNTA ACCIÓN COMUNAL LAS CASITAS:</p> <p>ORDEN DE SUSPENSION DE LABORES</p> <p>REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN realizada dentro del título minero No. 0175-20, la cual fue impuesta previamente en el Acta de Fiscalización Integral de la Inspección de Campo desarrollada el 07 de julio de 2017 y en el Informe de Visita No. 087 del 23 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que al momento de la visita de fiscalización se evidenció personal dentro del área concesionada, que estaba desarrollando labores mineras en los frentes de explotación, sin que se presentaran los documentos de soporte que dieran cuenta sobre la afiliación de los mismos al Sistema de Seguridad Social (SALUD, PENSIÓN Y ARL), de conformidad con lo señalado en informe de visita PARV No. 109 del 15 de mayo de 2018.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0175-2 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión, de acuerdo a lo evidenciado en la visita del 16 de febrero de 2021, para lo cual, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

					<p>2. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No.0175-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los registros de inventarios de producción correspondientes al año 2020, ya que al momento de la visita estos no fueron presentados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra con actividad minera, esto teniendo en cuenta que en la diligencia de inspección de campo se evidenció personal desarrollando actividades extractivas y otras labores inherentes a la operación minera, en este sentido, se establece desde el punto de vista técnico que, el área concesionada está siendo intervenida con labores de explotación de acuerdo con su etapa contractual. Aunado a lo anterior, se hace necesario mencionar, que todas las actividades adelantadas por la titular se han llevado a cabo dentro del polígono otorgado.</p> <p>2. Informar que como resultado de la visita efectuada no se evidencio presencia de minería ilegal dentro del título, frente a lo cual se deba iniciar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>3. Recordar al titular que debe dar cumplimiento a las recomendaciones, instrucciones técnicas y medidas impuestas en las visitas de fiscalización anteriores.</p> <p>4. Se recomienda al titular implementar los Protocolos de Bioseguridad para la Covid-19</p> <p>5. Se recuerda a la Cooperativa titular que todas las actividades y/o labores mineras deben ajustarse a lo proyectado en el plan minero</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>aprobado y a lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental impuesto por CORPOCESAR, especialmente a lo relacionado con el método de explotación y al dimensionamiento geométrico del mismo.</p> <p>6. Informar al titular que mediante Auto PARV 059 del 08 de febrero de 2021, se indicó en el Auto PARV No 736 del 27 de noviembre de 2020, lo siguiente <i>“Informar a la sociedad titular que una vez sea resuelta la solicitud de prórroga del contrato 0164-20, se le dará trámite a la solicitud de disminución de producción presentada mediante radicado No. 20199060335272 del 13 de diciembre de 2019”</i></p> <p>7. Informar al titular que en Auto PARV No 059 del 08 de febrero de 2021, se informó que el memorial allegado bajo el radicado No. 20199060313192 del 16 de mayo de 2019, por medio del cual, se solicitó prórroga del Contrato de Concesión No. 164-20, por un término de once (11) años, con fundamento en lo señalado a través del Artículo 77 de la Ley 685 de 2001, se encuentra en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera en estudio técnico y jurídico.</p> <p>8. Informar que mediante Auto PARV No. 0357 del 28 de abril de 2016 le fue realizado un requerimiento bajo apremio de multa. Auto PARV No. 419 del 14 de agosto de 2017 bajo causal de caducidad y apremio de multa. Auto PARV No. 950 del 30 de diciembre de 2019 bajo apremio de multa. Auto PARV No. 678 del 11 de noviembre de 2020; que a la fecha persisten algunos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. Informar al titular que a la fecha no dado cumplimiento a unos requerimientos efectuados en el Auto PARV No. 950 del 30 de diciembre de 2019.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>10. Dar traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo - Seccional Cesar, el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.036 del 26 de marzo de 2021, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo. Y específicamente sobre lo siguiente:</p> <p><i>“No obstante, cabe de resaltar que el Contrato de Concesión No. 164-20 cuenta con una suspensión por no aportar la documentación alguna que evidenciara la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de esos trabajadores y que a la fecha de la visita y del presente informe de fiscalización no han dado respuesta”.</i></p> <p>11. Dar traslado a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” y a la Alcaldía Municipal de Valledupar (Cesar), para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respecto a la siguiente situación contemplada en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 037 de 26 de marzo de 2021:</p> <p><i>“Se recordó a la Cooperativa titular que todas las actividades y/o labores mineras deben ajustarse a lo proyectado en el plan minero aprobado y a lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental impuesto por CORPOCESAR, especialmente a lo relacionado con el método de explotación y al dimensionamiento geométrico del mismo”</i></p> <p>12. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 037 del 26 de marzo de 2021.</p> <p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LK9-10451	COBRE Y ORO DE COLOMBIA S.A	2	12/04/2021	PARV No.175	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LK9-10451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero COBRE Y ORO DE COLOMBIA S.A:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera al momento de la citada diligencia.</p> <p>2- Informar que como resultado de la visita efectuada no se evidencio presencia de minería ilegal dentro del título, frente a lo cual se deba iniciar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>3- Informar que al momento de la visita de fiscalización se evidencia que no existe afectación a los recursos de agua, aire y suelo.</p> <p>4- Informar que mediante Auto PARV No. 186 del 23 de junio de 2020 notificado por estado jurídico No. 035 del 24 de junio de 2020, le fue realizado un requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5- Conminar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LK9-10451, que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta el levantamiento de la medida de</p>

					<p>suspensión realizada por Orden Judicial-Restitución de Tierras en el área que se superpone con el predio solicitado en Restitución de Tierras denominado "LAS TRES MARIAS", de conformidad con el oficio No.3082 del 08/11/2016, remitido por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar. Y Adicionalmente hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO debidamente aprobado, y cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental para el proyecto minero, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>6- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 035 del 26 de marzo de 2021.</p> <p>7- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **14 de abril de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR